

**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**TESIS**

**LA LIBERTAD RELIGIOSA DEL MENOR Y LA PREVALENCIA  
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

**PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**RAÚL NORIEGA CÓRDOVA**

**ASESORES:**

**DRA. DJANIRA APARICIO ALDANA**

**DRA. RUTH RUIZ BENITES**

**PIURA – PERÚ**

**2011**

Dedico el presente trabajo de investigación en memoria de mi padre, a mi madre, a mi esposa y a mis hijos, los cuales contribuyeron a la realización de mi proyecto de vida.

## INDICE

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ASPECTOS METODOLÓGICO

- I. Planteamiento del problema
- II. Formulación del problema
- III. Justificación de la investigación
  - 3.1. Justificación personal
  - 3.2. Justificación doctrina
  - 3.3. Justificación normativa
  - 3.4. Justificación jurisprudencial
- IV. Objetivos
- V. Hipótesis
- VI. Variables
- VII. Marco metodológico

### CAPÍTULO SEGUNDO MARCO TEÓRICO

- I. Antecedentes generales de la investigación
  - 1.1. Antecedentes normativos
    - 1.1.1. Antecedentes normativos en materia religiosa
    - 1.1.2. Antecedentes normativos en materia educativa
  - 1.2. Antecedentes doctrinarios
- II. Desarrollo teórico de la investigación
  - 2.1. Derechos Constitucionales
    - 2.1.1. Orígenes históricos
    - 2.1.2. Concepto de derechos humanos
    - 2.1.3. Diferencias
    - 2.1.4. Derechos fundamentales y Constitucionales
    - 2.1.5. Los derechos constitucionales y fundamentales en el Perú
    - 2.1.6. Características de los derechos humanos
    - 2.1.7. Normas jurídicas que protegen de los derechos humanos
    - 2.1.8. Protección constitucional de los derechos humanos
      - 2.1.8.1. En el derecho nacional
      - 2.1.8.2. En el derecho comparado
  - 2.2. Los derechos sociales y económicos
    - 2.2.1. El derecho a una alimentación adecuada

- 2.2.2. El derecho a una vivienda adecuada
- 2.2.3. El derecho a la salud
- 2.2.4. El derecho al trabajo
- 2.3. El derecho a la educación
  - 2.3.1. Concepto
  - 2.3.2. Naturaleza jurídica
  - 2.3.3. Fines
  - 2.3.4. La educación como proceso
  - 2.3.5. Conexidad con otros derechos
  - 2.3.6. La educación y la diversidad étnica lingüística y cultural
  - 2.3.7. El derecho a la educación como derecho constitucional
  - 2.3.8. La libertad de enseñanza
  - 2.3.9. Discriminación educativa
- 2.4. El derecho a la libertad religiosa
  - 2.4.1. Nociones generales
  - 2.4.2. Significación jurídica del derecho a la libertad religiosa
  - 2.4.3. La libertad religiosa en la jurisprudencia nacional
    - 2.4.3.1. El derecho a la libertad de conciencia
    - 2.4.3.2. La libertad religiosa
    - 2.4.3.3. El derecho a la objeción de conciencia
    - 2.4.3.4. Principio de no discriminación
  - 2.4.4. La libertad religiosa en el derecho comparado
- 2.5. El principio del interés superior del niño
  - 2.5.1. Nociones generales
  - 2.5.2. Antecedentes
  - 2.5.3. Posición del Tribunal Constitucional

## CAPITULO TERCERO

- I. Resultados de la investigación
  - Descripción de los resultados de la investigación
  - 1.1. Fundamentación de los objetivos
  - 1.2. Fundamentación de la hipótesis
- II. Discusión de los resultados de la Investigación
  - 2.1. Respuesta a la formulación del problema
  - 2.2. Aplicación doctrinal y jurisprudencial
    - 2.2.1. Aplicación jurisprudencial
    - 2.2.2. Aplicación doctrinal

Conclusiones

Propuestas

Bibliografía

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está relacionado a la libertad religiosa y al derecho a la educación. El derecho a la libertad religiosa es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución política y en diferentes instrumentos jurídicos internacionales, debido a su especial significado a efectos de proteger la dignidad de la persona humana. En nuestro país si bien se ha legislado en esta materia, pero esto basta para el pleno ejercicio de este derecho, porque no cuenta con suficientes estudios y una ley que permita a un menor de edad el ejercicio directo de este derecho. En efecto, es un tema polémico el hecho que un menor pretenda ejercer por sí mismo el derecho a decidir si recibe o no formación religiosa en una institución educativa pública, porque el menor de edad está sometido a la patria potestad por la cual son los padres los llamados a prestar asistencia en todo orden a sus hijos incluida la representación.

Por otro lado, uno de los objetivos primordiales de la educación es la formación integral de la personalidad del sujeto, en los aspectos físico, afectivo y cognitivo que le permitan organizar su proyecto de vida; sin embargo, esto no será posible si se presentan ciertas limitaciones de parte del Estado que menoscaben el libre ejercicio del derecho a la libertad religiosa, en el sentido que la educación para lograr sus fines es necesario que se desarrolle en un ambiente libre de intromisiones, a efectos de que los aprendizajes que se adquieran tengan carácter de significativos, es decir que tengan un contenido útil para el desarrollo de la personalidad. Y ante las limitaciones que imponga el Estado a causa de la religión y la libertad de conciencia debe primar el derecho a la educación, esto bajo el sustento del principio del interés superior del niño, la objeción de conciencia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que si bien este último no tiene un reconocimiento expreso en nuestra Constitución, es un derecho fundamental innominado que se desprende del derecho a la dignidad de la persona humana.

Un menor puede decidir de acuerdo al desarrollo evolutivo de su madurez aspectos que estén relacionados al desarrollo de su personalidad, como decidir de acuerdo a sus convicciones si desea o no recibir formación religiosa en una institución educativa pública.

En el primer capítulo, entre otros aspectos muy importantes se plantea el problema de la investigación y su formulación desde una perspectiva del análisis jurídico.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico incidiendo en los orígenes de los derechos Constitucionales. Asimismo, se enfatiza la protección de los derechos fundamentales en nuestra Constitución. También se realiza un análisis de los derechos de segunda generación, debido a que el derecho a la educación se encuentra inmerso en esta clasificación de derechos. Además, se realiza en este capítulo un análisis amplio del derecho a la libertad religiosa y el derecho a la educación, el principio del interés superior del niño, la libertad de conciencia como soporte amplio de la investigación, cuyo interés gira en torno a plantear la posibilidad que el menor de edad ejerza de manera autónoma su derecho a la libertad religiosa en las instituciones educativas públicas.

En el tercer capítulo tercero, se encuentran los resultados de la investigación, que contiene la fundamentación de los objetivos y de las hipótesis. También la respuesta a la formulación del problema y por último la aplicación doctrinal y jurisprudencial. Esto justificando la viabilidad de la investigación.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende concederle al menor a partir de los 14 años de edad, el derecho a la libertad religiosa que implica que éste pueda decidir por sí mismo, si recibe o no formación religiosa en una institución educativa pública. Para ello es necesario el concurso de diferentes instituciones, derechos y principios básicos; asimismo, un análisis del derecho interno y el derecho comparado que por cierto hacen viable tal propósito. En efecto, uno de los pilares básicos del derecho a la libertad religiosa, es la libertad de conciencia, la cual va permitir al menor desarrollar la propia libertad de pensamiento, ideología y de la religión misma. Esto justifica que la educación que debe recibir el menor debe centrarse en la consideración de sus propias convicciones en materia religiosa, de lo contrario, se estaría hablando de ciertas intromisiones que afectarían el pleno desarrollo de su personalidad, que implica un resquebrajamiento de la dignidad de la persona humana.

El ejercicio del derecho a la libertad religiosa, no se enmarca en la capacidad de ejercicio a la que hace referencia el art. 42° del Código Civil, sino en los llamados derechos de la personalidad, que si bien es cierto no es un derecho que se encuentra expreso en la Constitución, este es un derecho innominado derivado de la dignidad de la persona humana (artículos 1y 3 de la Constitución), que garantiza una libertad general de actuación del ser humano con cada esfera del desarrollo de la personalidad. En consecuencia, bajo este sustento y en virtud del principio del interés superior del niño, el menor a partir de los 14 años, de acuerdo a las condiciones madurez, podrá ejercer por sí mismo el derecho a decidir si recibe o no formación religiosa en una institución educativa pública.

El hecho de que el menor de edad ejerza este derecho, no implica que los padres que tengan la patria potestad, queden relegados a merced de las decisiones del menor, sino que guiarán a sus menores hijos, a efectos del desarrollo pleno de su personalidad, conforme a los fines y objetivos de la educación.

La educación del menor debe orientarse de acuerdo a sus convicciones y que los aprendizajes que adquiera sean significativos, es decir, de utilidad para su proyecto de vida.